

### SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

#### RESUMEN DE CONDICIONES

##### **Riesgos Cubiertos y Condiciones de Cobertura:**

##### SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL - CONDICIONES GENERALES (CCGG)

Condiciones contractuales que integran esta póliza: Anexo I Exclusiones; Condiciones Generales; CACG-SC; CACG-LES; CACG - CI; Condiciones Específicas de reparación para artefactos del hogar - sin detalle de bienes (CE 018)

Contarán con la cobertura prevista en esta Póliza y, por lo tanto, serán considerados Asegurados Titulares los socios titulares y adicionales de las tarjetas de compra - The Platinum Card y The Centurion Card, emitidas y administradas por American Express Argentina S.A.

##### **Cláusula Anexa a las Condiciones Generales**

- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (CACG - LES)
- CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS SEGUROS COLECTIVOS (CACG - SC)
- CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN (CACG - CI)

##### **Condiciones Específicas**

<b>SEGURO DE REPARACIÓN PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR - SIN DETALLE DE BIENES (CE 018)</b>	
Límites de Indemnización (Artículo 6)	Suma Asegurada máxima por Año de Cobertura: USD 2.500 por cada tarjeta titular y adicional
Franquicia a cargo del Asegurado (Artículo 7)	No aplica
Carencia	No aplica
<p>1. Queda expresamente convenido que se reemplazan los textos de los artículos 1 y 2 de las Condiciones Específicas por los siguientes:</p> <p>Artículo 1 – Riesgo cubierto:</p> <p>El Asegurador se obliga, en consideración a la prima previamente satisfecha por el Tomador y conforme los términos y condiciones de la presente póliza, a reparar los daños que afectan al producto comprado y pagado por quien resulte Asegurado, usando la tarjeta THE PLATINUM CARD o CENTURION, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La compra se realice dentro de la vigencia de la presente póliza.</li> <li>b. El daño se produzca una vez vencida la garantía original del fabricante o importador y dentro del período de cobertura, el cual comenzará al día siguiente de la expiración de aquella y se extenderá por idéntico plazo al de dicha garantía original, no pudiendo ser menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año.</li> <li>c. El monto total de la compra haya sido pagado íntegramente con la tarjeta The Platinum Card o Centurion de American Express</li> <li>d. El producto adquirido cuente con una garantía de fabricación otorgada por el fabricante/distribuidor no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 1 (un) año;</li> <li>e. El daño sufrido por el producto se encuentre comprendido dentro de la garantía original otorgada por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor;</li> <li>f. Que el asegurado presente al momento de denunciar el siniestro, sin perjuicio de las facultades previstas por el artículo 46 y subsiguientes de la ley 17.418, la siguiente documentación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>o Factura original de compra</li> <li>o La garantía escrita original extendida por el fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor.</li> </ul> </li> </ul> <p>Artículo 2 – Bienes asegurados:</p> <p>Los bienes asegurados serán aquellos productos comprados y pagados íntegramente con la tarjeta The Platinum Card o Centurion, sean estos adquiridos en el territorio de la República Argentina o fuera de ella.</p> <p>Cuando se trate de productos adquiridos fuera del territorio de la República Argentina, los mismos quedarán cubiertos por el seguro siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. ingresen al territorio nacional,</li> <li>b. la garantía original cuente con representante o service oficial dentro de la República Argentina a la época del siniestro.</li> <li>c. Dicho representante o service oficial pueda realizar las reparaciones que requiera el producto.”</li> </ul> <p>2. Artículos 4 y 5 de las Condiciones Específicas: adicionalmente a los bienes no asegurados y exclusiones detallados en los artículos 5 y 4 respectivamente, queda expresamente convenido que esta póliza no cubre:</p> <p>Bienes no asegurados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos acuáticos;</li> <li>• Los vehículos motorizados (incluyendo, pero no limitando a los aviones, automóviles y</li> </ul>	

- motocicletas).
- Tierras o edificios (incluyendo, pero no limitando a casas y moradas).
  - Consumibles y perecederos
  - Servicios de cualquier índole (incluyendo, pero no limitando a la ejecución de tareas o mantenimiento, reparación o instalación de productos, insumo o propiedad, o asesoramiento profesional de cualquier clase).
  - Artículos que posean una garantía de compra menor de seis (6) meses o mayor a 1 (un) año.
  - Artículos usados, reconstruidos, remanufacturados, antiguos, reciclados, o comprados de segunda mano, aunque cuenten con garantía escrita del vendedor.

Exclusiones:

- Cargos de envío, almacenamiento, transporte, estampillado, entrega o entrega pautada, declarado o no declarado como cubierto en la garantía del fabricante.
- El daño físico al producto ya sea como un resultado directo de fuerzas mayor o picos de tensión.
- Fallas del producto que pudieran considerarse epidémicas provocando el retiro del producto del mercado por el fabricante/distribuidor.

3. Artículo 6 - Límite de indemnización – Condiciones Específicas:

Ampliando lo previsto en el artículo 6, se deja expresa constancia en el caso de un siniestro correspondiente a un bien adquirido y pagado en el exterior, en caso de corresponder la reposición por no poder ser reparado el bien, la indemnización incluirá el monto de la compra más los impuestos y cargos incluidos en el resumen de la tarjeta, en la medida que por la modalidad en que se realizó el pago de dicho resumen, el asegurado efectivamente haya abonado estos impuestos y cargos o el valor de mercado del bien en Argentina, el que fuere menor.

4. Artículo 8 - Cargas y Obligaciones del Asegurado – Condiciones Específicas:

Documentación a presentar en caso de ocurrencia de un siniestro:

- Factura original del bien dañado.
- Copia del certificado de Garantía original del fabricante y/o el distribuidor y/o el vendedor.
- Copia Resumen de Cuenta y/o Cupón de pago extendido por el comercio, donde se detalle la compra del bien reclamado.
- Copia de DNI del Socio.
- Presupuesto de reparación.
- Conservar el producto dañado.
- Fotos del producto.

5. Artículo 9º - Criterio de Valoración de los Daños – Condiciones Específicas:

En caso de no resultar posible la reparación del producto siniestrado, sea por no existir los repuestos en plaza, o bien por resultar el valor de la reparación superior al precio de su compra según la documentación que la acredite, el Asegurador cumplirá su obligación indemnizando al Asegurado por el mencionado valor de compra y dentro de los límites de cobertura establecidos en estas Condiciones Particulares.

**OTRAS CONDICIONES**

Plazo para denunciar la ocurrencia de Siniestros (Condiciones Generales — Artículo 9)	3 días
Ámbito de la cobertura (Condiciones Generales — Artículo 19)	República Argentina

**010 - Aviso de protección de datos**

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona (en forma directa o indirecta mediante su Corredor de Seguros) a fin de ofrecerle servicios de seguros y de siniestros. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. En caso de brindar información incompleta, falsa o incorrecta, Chubb podrá no estar en condiciones de ofrecerle cobertura, o bien el contrato podrá declararse nulo y sin valor (artículo 5º, ley 17.418).

A los efectos de administrar su póliza, Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable. A tal fin, puede comunicarse con el Departamento "Suscripción" de Chubb a la dirección [contactoargentina@chubb.com](mailto:contactoargentina@chubb.com). Para poder darle a usted acceso a la red mundial de conocimiento y experiencia en materia de seguros, Chubb podrá poner su información personal a disposición de

*representantes autorizados selectos de las aseguradoras miembro de Chubb Group of Insurance Companies que operan fuera de la Argentina como así también a reaseguradores. Chubb protegerá su información personal de conformidad con su política de protección de datos.*

*Chubb no dará a conocer información personal sensible relacionada con usted sin su consentimiento expreso, según lo exija la ley. En los casos en que la solicitud de cotización o cobertura de seguro fuere presentada por una persona jurídica y contenga información personal o sensible acerca de personas físicas, la aceptación de la cotización y el pago de la prima de la póliza implican que tal persona jurídica ha notificado a los individuos cuya información personal proporciona y a los efectos dispuestos anteriormente ha obtenido de ellos el respectivo consentimiento.*

***Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución - RESOL-2021-16-APN-SSN#MEC el día 7 de enero de 2021.***

## ANEXO I – EXCLUSIONES

### SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Se detallan a continuación las exclusiones a la cobertura, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

#### Condiciones Generales

Exclusiones Comunes a todas las coberturas.

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, commoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out.
- d) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arroge.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.

Los siniestros enunciados en los incisos a) a c), acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### Condiciones Específicas

##### Seguro de Reparación para Artefactos del Hogar – Sin detalle

Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no cubrirá los costos de reparación cuando los daños o desperfectos que afectan el correcto funcionamiento del aparato y/o equipo sean consecuencia de:

- a) Las reparaciones realizadas sin previa autorización del Asegurador.
- b) Los daños o desperfectos ocurridos dentro del período de garantía del fabricante, estén o no cubiertos por éste.
- c) Los daños o desperfectos preexistentes o causados por condiciones conocidas previas a la vigencia de la presente cobertura.
- d) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- e) Su uso indebido, negligente o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante.
- f) Deficiencias en la instalación o escapes de gas o interrupciones del servicio de provisión de gas.

- g) Deficiencias en la instalación o interrupciones de las líneas telefónicas o de la señal de Internet o de la señal de televisión del domicilio del usuario.
- h) Conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante.
- i) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su correcto funcionamiento u operación.
- j) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pintura de los gabinetes, etc., como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.
- k) Daños estéticos; daños a las superficies expuestas por rotura, desgaste, golpes o rayaduras.
- l) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y/o cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante.
- m) Daños o desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- n) La reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza o del Certificado de Incorporación Individual según corresponda.
- o) La reparación o reposición de partes y/o servidos cubiertos por la garantía del fabricante.
- p) Reparación o Reposición de las partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado.
- q) La colisión con cualquier otro objeto; suciedad, arena; exposición a factores climáticos.
- r) Los daños o desperfectos causados por golpes y/o por medios externos accidentales.
- s) Polvo, humedad, temperatura, agua, tierra.
- t) Incendio Rayo y Explosión.
- u) Robo y/o Hurto, incluyendo el intento de Robo y/o Hurto.
- v) Humo e Impacto de vehículos terrestres y/o aéreos y/o marítimos y/o fluviales.
- w) Cualquier pérdida, daño, avería o resarcimiento susceptible de reclamo bajo cualquier otro seguro y/o garantía vigente.
- x) Pérdida de uso del bien, lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el reemplazo del aparato y/o equipo.
- y) Las consecuencias directas o indirectas y/o cualquier tipo de responsabilidad legal de cualquier naturaleza que pudieran haber causado el aparato y/o equipo dañado.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

- 1) Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexible, cintas, cintas de backup.

- 2) El lucre cesante que pudiera acontecer por la demora en la reemplazo del aparato y/o equipo.
- 3) La pérdida de datos o restauración de programas.
- 4) Ningún tipo de programas, software operativos o cualquier tipo de software.
- 5) Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.

Será responsabilidad del Asegurado realizar los correspondientes backups previo al reemplazo del aparato y/o equipo.

#### **Bienes No Asegurados**

Quedan excluidos de la presente cobertura, los siguientes bienes:

- a) Software y sus licencias
- b) Registros de información de cualquier tipo o descripción.
- c) Teléfonos celulares.
- d) Piezas, partes, accesorios y/o componentes o conjuntos que no sean los originales de fábrica.
- e) Controles remotos.
- f) Accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía original del fabricante.

Cualquier aparato y/o equipo que pertenezca a un tipo que no haya sido especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CONDICIONES GENERALES (CCGG)**

#### **SEGURO DE PROTECCION INTEGRAL**

#### **Artículo 1° - Ley de las partes contratantes**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Particulares, Específicas y Generales que conforman la presente póliza, predominarán en el orden mencionado.

Lo establecido en la presente póliza predominará sobre las normas de la Ley de Seguros N° 17.418 en tanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

#### **Artículo 2° - Reticencia**

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o la emisión del Certificado de Incorporación, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido

cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o el Certificado de Incorporación, según el caso. El asegurador debe impugnar el contrato o el Certificado de Incorporación dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación restituyendo a prima percibida, con deducción de los gastos o readjustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado de riesgo. (Art. 6 de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 3° - Riesgos Cubiertos - Límites Indemnizatorios**

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Específicas que se consignen como efectivamente cubiertos en forma expresa en las Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

#### **Artículo 4° - Exclusiones a la Cobertura**

Las exclusiones de todas y cada una de las coberturas que introducen las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Específicas incluidas en la presente póliza, se detallan en el Anexo I - Exclusiones.

#### **Artículo 6° - Agravación del Riesgo**

El Tomador y/o Asegurado deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 7º - Pluralidad de Seguros**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. (Art. 67 de la Ley de Seguros).

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Los seguros plurales celebrados con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos. (Art. 68 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 9º - Denuncia del Siniestro**

El asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de pactarse un plazo mayor al indicado, ello se indicará expresamente en las Condiciones Particulares.

Además el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art. 46 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 10º - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria a que se refiere el Artículo precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 56 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 11º - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 12º - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el

presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### **Artículo 13º - Provocación del Siniestro**

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para prever el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 14º - Verificación del Siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de el o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

#### **Artículo 15º - Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado. (Art. 76 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 16º - Representación del Asegurado**

El Asegurador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 17º - Subrogación**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 80 de la Ley de Seguros)

#### **Artículo 18 - Prescripción**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización. (Art. 58 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 19 - Ámbito de la Cobertura**

El presente seguro cubre únicamente bienes situados y hechos acontecidos en la República Argentina. En caso de pactarse un

ámbito geográfico de cobertura más amplio, ello quedará expresamente indicado en las Condiciones Particulares.

#### **Artículo 20 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 16 de la Ley de Seguros).

#### **Artículo 21° - Cómputo de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **Artículo 22° - Jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 16 de la Ley de Seguros).

#### **Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes**

##### **CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN (CACG-CI)**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n)

por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que

uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.
- III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

#### Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

##### CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (CACG-LES)

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

#### Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

##### CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS SEGUROS COLECTIVOS (CACG - SC)

##### Artículo 1° - Definiciones

A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Tomador: es la persona física o jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro.
- b) Asegurado: son todas aquellas personas que forman parte del grupo regido por el Tomador, designadas como Asegurado en el respectivo Certificado de Incorporación.
- c) Certificado de Incorporación: es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo y que exterioriza y prueba la incorporación de este último a la póliza contratada por el Tomador. En este documento constan las prestaciones que la póliza otorga a cada Asegurado con sujeción a lo establecido en la Condiciones Generales y en las respectivas Condiciones Específicas.

##### Artículo 5° - Terminación de la Cobertura Individual

Sin perjuicio de los demás casos de rescisión o caducidad de la cobertura que se establezcan en la presente póliza o en la Ley de Seguros, la cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos (el que ocurra primero):

- a) Por rescisión o caducidad de la póliza.
- b) Por haberse consumido totalmente la Suma Asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica o Cláusula Adicional.
- c) Por rescisión o caducidad del Certificado de Incorporación.
- d) Por dejar de pertenecer el Asegurado al grupo regido por el Tomador.
- e)

**CE 018**

##### SEGURO DE PROTECCIÓN INTEGRAL

##### CONDICIONES ESPECÍFICAS

##### SEGURO DE REPARACIÓN PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR - SIN DETALLE DE BIENES (CE 018)

##### Artículo 1° - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente cobertura, a reparar los daños o desperfectos que afectan el correcto funcionamiento del o de los aparatos y/o

equipos que según su tipo se encuentran especificados en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, siempre que el daño o desperfecto que sea objeto de la reparación, se hubiere encontrado comprendido dentro de la garantía oportunamente otorgada por el fabricante del aparato y/o equipo y que el mismo ocurra dentro de la vigencia indicada en la póliza o en el Certificado de Incorporación, según corresponda y una vez transcurrido el plazo de carencia allí indicado.

## Artículo 2º - Bienes Asegurables

Serán bienes asegurables a los efectos de la presente cobertura cualquier aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico de fabricación nacional o importada, adquirido por el Asegurado sólo para su uso hogareño, a su nombre y cuya fecha de compra no supere la antigüedad máxima admitida, indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda. Dicho aparato y/o equipo deberá haber sido adquirido de primera mano con Certificado de Garantía Oficial otorgada por el fabricante, debiendo en dicho Certificado de Garantía constar las características del aparato y/o equipo (marca, modelo, número de serie, artículo, etc.), número de garantía, fecha de inicio de la misma, número de factura y/o cualquier otro dato que el Certificado de Garantía exija. Queda entendido y convenido que la cobertura otorgada bajo esta Condición Específica alcanza exclusivamente al tipo de aparato y/o equipo cuyas Sumas Aseguradas Máximas por Aparato y Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

En caso de no tener indicada las Sumas Aseguradas Máximas por Aparato y Tipo de Aparato en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, el riesgo no está cubierto bajo la presente póliza.

## Artículo 3º - Tipos de Bienes Cubiertos

Esta extensión de cobertura sólo es de aplicación respecto de los siguientes bienes:

- a) Línea Blanca: Heladeras, Lavarropas, Secarropas, Cocinas a Gas y/o Eléctricas, Lavavajillas, Calefones, Termotanques, Hornos de microondas, Ventiladores, Calefactores y Acondicionadores de Aire, Licuadoras, Tostadoras, Batidoras, Amasadoras, Cafeteras, Multiprocesadoras, Lustradoras y Aspiradoras y pequeños electrodomésticos de uso personal para la higiene y la belleza.
- b) Línea Marrón: Televisores (incluidos los de LCD y Plasma en tanto tengan sintonizador Incorporado), Equipos de Audio, Reproductores y/o Grabadores de Video y/o Audio en cualquier formato, Consolas de Video Juegos, Computadoras, Impresoras y Scaners.

## Artículo 4º - Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no cubrirá los costos de reparación cuando los daños o desperfectos que afectan el correcto funcionamiento del aparato y/o equipo sean consecuencia de:

- a) Las reparaciones realizadas sin previa autorización del Asegurador.

- b) Los daños o desperfectos ocurridos dentro del período de garantía del fabricante, estén o no cubiertos por éste.
- c) Los daños o desperfectos preexistentes o causados por condiciones conocidas previas a la vigencia de la presente cobertura.
- d) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- e) Su uso indebido, negligente o abusivo o de deficiencias, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante.
- f) Deficiencias en la instalación o escapes de gas o interrupciones del servicio de provisión de gas.
- g) Deficiencias en la instalación o interrupciones de las líneas telefónicas o de la señal de Internet o de la señal de televisión del domicilio del usuario.
- h) Conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante.
- i) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su correcto funcionamiento u operación.
- j) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pintura de los gabinetes, etc., como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.
- k) Daños estéticos; daños a las superficies expuestas por rotura, desgaste, golpes o rayaduras.
- l) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y/o cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante.
- m) Daños o desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste.
- n) La reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza o del Certificado de Incorporación Individual según corresponda.
- o) La reparación o reposición de partes y/o servidos cubiertos por la garantía del fabricante.
- p) Reparación o Reposición de las partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado.
- q) La colisión con cualquier otro objeto; suciedad, arena; exposición a factores climáticos.
- r) Los daños o desperfectos causados por golpes y/o por medios externos accidentales.
- s) Polvo, humedad, temperatura, agua, tierra.
- t) Incendio Rayo y Explosión.
- u) Robo y/o Hurto, incluyendo el intento de Robo y/o Hurto.
- v) Humo e Impacto de vehículos terrestres y/o aéreos y/o marítimos y/o fluviales.

- w) Cualquier pérdida, daño, avería o resarcimiento susceptible de reclamo bajo cualquier otro seguro y/o garantía vigente.
- x) Pérdida de uso del bien, lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el reemplazo del aparato y/o equipo.
- y) Las consecuencias directas o indirectas y/o cualquier tipo de responsabilidad legal de cualquier naturaleza que pudieran haber causado el aparato y/o equipo dañado.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

- 1) Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexible , cintas, cintas de backup.
- 2) El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en la reemplazo del aparato y/o equipo.
- 3) La pérdida de datos o restauración de programas.
- 4) Ningún tipo de programas, software operativos o cualquier tipo de software.
- 5) Aquellas terceras partes que hayan sido instaladas por el cliente en forma directa o a través de un tercero como por ejemplo: discos duros, tarjetas de cualquier tipo, equipamiento periférico o cualquier otro tipo de aditamento incluyendo programas que han sido instalados posteriormente a la compra original del aparato y/o equipo.

Será responsabilidad del Asegurado realizar los correspondientes backups previo al reemplazo del aparato y/o equipo.

#### **Artículo 5º -Bienes No Asegurados**

Quedan excluidos de la presente cobertura, los siguientes bienes:

- a) Software y sus licencias
- b) Registros de información de cualquier tipo o descripción.
- c) Teléfonos celulares.
- d) Piezas, partes, accesorios y/o componentes o conjuntos que no sean los originales de fábrica.
- e) Controles remotos.
- f) Accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía original del fabricante.

Cualquier aparato y/o equipo que pertenezca a un tipo que no haya sido especificado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **Artículo 6º - Límites de Indemnización**

En caso de producirse un daño o desperfecto que afecte el correcto funcionamiento del bien asegurado amparado por la cobertura otorgada por la presente Condición Específica, el Asegurador indemnizará el costo de la reparación o reemplazo de piezas y mano de obra necesaria para ello.

Queda a criterio del Asegurador la opción de reparar o reemplazar las partes y/o piezas dañadas, amparadas por la presente cobertura.

Cuando no fuera posible conseguir en plazo las partes y/o piezas necesarias, el Asegurador podrá indemnizar el costo de la reparación, sin efectuarse ésta.

El Asegurado participará en cada siniestro con la Franquicia a su cargo estipulada el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que afecten a cada bien Asegurado de un mismo tipo bajo esta cobertura durante cada período anual de vigencia de la póliza o del Certificado de Incorporación, según corresponda, es la Suma Asegurada Límite por Aparato Línea Blanca y/o Línea Marrón -según se encuentren cubiertos- y Año de Cobertura que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

El monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que afecten a todos los aparatos y/o equipos asegurados -bajo un mismo tipo- en esta cobertura durante cada período anual de vigencia de la póliza o del Certificado de Incorporación, según corresponda, es la Suma Asegurada Límite Acumulada por tipo de bien por Año de Cobertura que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Cuando se asegure más de un tipo de bien, el monto máximo que pagará el Asegurador a un Asegurado por la totalidad de las pérdidas que afecten a todos los aparatos y/o equipos asegurados bajo esta cobertura durante cada período anual de vigencia de la póliza o del Certificado de Incorporación, según corresponda, es la Suma Asegurada Límite Acumulada Total por Año de Cobertura que se establece en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Si alguna reparación llegase a superar, sea en forma individual o por acumulación, el monto equivalente al saldo remanente de la suma asegurada límite acumulada por cada tipo de bien asegurado y/o de la suma asegurada límite acumulada total para todos los bienes asegurados, la porción en exceso no estará cubierta quedando la misma a cargo del Asegurado junto con la o las franquicias que le fueren aplicables. Por tal motivo, el Taller de Reparaciones deberá requerir la autorización del Asegurado para efectuar la reparación, debiendo el Asegurado abonar la diferencia resultante.

#### **Artículo 7º - Franquicia a cargo del Asegurado**

El importe a cargo del Asegurado por cada reparación autorizada sobre el Bien Asegurado, es el indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, para cada tipo de bien.

#### **Artículo 8º - Cargas y Obligaciones del Asegurado**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 9º de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos, al Asegurador o a quien éste designe de acuerdo con las

instrucciones que se detallan en la póliza o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, como así también las circunstancias en que se produjo el daño.

Asimismo deberá presentar, a requerimiento del Asegurador, fotocopias de la factura de compra y del Certificado de Incorporación Individual, como así también de cualquier otro documento o informe que contribuya a ampliar la información y/o justificar suficientemente la existencia del daño.

El incumplimiento de estas cargas y obligaciones por parte del Asegurado implicará la caducidad de sus derechos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12º de las Condiciones Generales.

#### **Artículo 9º - Criterio de Valoración de los Daños**

El Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación del aparato y/o equipo dañado, siempre que el Asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el Asegurador. El Asegurador deberá indicarle al Asegurado un técnico idóneo en reparación de dicho aparato y/o equipo y el Asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación de su aparato y/o equipo.

Tal procedimiento deberán cumplir el Asegurador y el Asegurado, tanto deba efectuarse la reparación del aparato y/o equipo en el domicilio del Asegurado como en el domicilio del técnico.

En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del Asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del aparato y/o equipo en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia no pueda llevarse a cabo en el domicilio del Asegurado.

En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando éstos a cargo del Asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al Asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.

Conforme el informe del técnico, el Asegurador determinará si la reparación está alcanzada por la presente cobertura y, de acuerdo con esto, ordenará al técnico que dentro de los treinta (30) días deberá efectuar la reparación del aparato y/o equipo dañado. Dicho plazo de reparación podrá extenderse a noventa (90) días como máximo cuando no se disponga en plaza de los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo dañado.

De no poderse obtener los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo o cuando el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre un mismo aparato y/o equipo, sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) de la Suma Asegurada Límite establecida para ese tipo de bien, el Asegurador indemnizará al Asegurado el remanente de la Suma Asegurada Límite establecida para ese tipo de bien, quedando en consecuencia rescindida la cobertura respecto de dicho tipo de bien quedando liberado el Asegurador de cualquier reclamo respecto de los mismos.

El cumplimiento por parte del Asegurador de lo estipulado en el párrafo anterior, produce la caducidad de la cobertura otorgada por la presente Condición Específica si ese era el último o único tipo de bien asegurado.